

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Acto administrativo Ref. MONITOREO-03-2023.

La Dirección General de Contrataciones Públicas, órgano desconcentrado de la Administración Central del Estado, sustituida mediante el artículo 35 de la Ley Núm. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006 modificada por la Ley Núm. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006, la Ley Núm. 47-20 de fecha 20 de febrero de 2020 y Ley Núm. 6-21 de fecha 20 de enero de 2021, actuando en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras del Estado dominicano, debidamente representada por su director general, Lic. Carlos Pimentel Florenzán en el ejercicio de sus competencias legales, específicamente de las previstas en el artículo 36 numeral 6 de la Ley Núm. 340-06, y sus modificaciones, de verificar que las entidades apliquen en contrataciones de bienes, obras, servicios y concesiones las normas establecidas en esta ley, sus reglamentos, así como las políticas, planes, programas y metodologías.

Tipo de acción: Monitoreo preventivo de los procedimientos de contratación pública Núms.:

CODIGO PROCESO	DESCRIPCION	ESTADO PROCESO	MONTO ESTIMADO	FECHA PUBLICACION	FECHA ESTIMADA ADJUDICACION
AMR-CCC-CP-2023-0001	CONSTRUCCION DE VERJAS PERIMETRALES DEL CEMENTERIO MUNICIPAL No.2, UBICADO EN LA CARRETERA ROMANA-HIGUERAL CON FONDOS DE LA LIGA MUNICIPAL DOMINICANA	Proceso con etapa cerrada	\$ 40,204,673.84	5/15/2023 8:00	5/25/2023 12:00
AMR-CCC-CP-2023-0002	ELABORACION DE TAPAS CIRCULARES Y CUADRADAS.	Proceso con etapa cerrada	\$ 236,901.52	7/7/2023 8:01	7/19/2023 10:30
AMR-CCC-CP-2023-0003	BACHEO EN HORMIGON EN LA CALLE HECTOR P. QUEZADA CON DR. TEOFILO HERNANDEZ.	Proceso con etapa cerrada	\$ 370,987.62	7/7/2023 8:01	7/19/2023 10:40
AMR-CCC-CP-2023-0004	DISEÑO DE LA NUEVA AREA ANEXADA DEL CEMENTERIO No.2 UBICADO EN LA CARRETERA ROMANA-HIGUERAL.	Proceso con etapa cerrada	\$ 450,000.00	7/11/2023 9:36	7/21/2023 11:00
AMR-CCC-CP-2023-0005	CONSTRUCCION DE ACERAS Y CONTENES EN EL SECTOR DE VILLA SAN CARLOS. LADO OESTE	Proceso con etapa cerrada	\$ 3,000,000.00	7/11/2023 9:37	7/21/2023 13:00
AMR-CCC-CP-2023-0006	PINTURA VIAL DE LA AVENIDA SANTA ROSA DE LIMA	Proceso con etapa cerrada	\$ 875,536.00	7/19/2023 8:01	7/31/2023 12:00

AMR-CCC-CP-2023-0007	PINTURA VIAL DEL PERIMETRO DEL PARQUE JUAN PABLO DUARTE	Proceso con etapa cerrada	\$	642,723.00	7/19/2023 8:00	7/31/2023 12:00
AMR-CCC-CP-2023-0008	PINTURA VIAL DE LA AVENIDA PEDRO A. LLUBERES	Proceso con etapa cerrada	\$	875,536.00	7/19/2023 8:01	7/31/2023 12:00

## I. ANTECEDENTES

- 1) RESULTA: Que la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones establece que los procedimientos ordinarios de selección a los que se sujetarán las instituciones contratantes para la adquisición de bienes, servicios u obras, son: la licitación pública nacional e internacional, licitación restringida, sorteo de obras, comparación de precios, subasta inversa y compras menores, los cuales son seleccionados de acuerdo con los umbrales que establece la misma ley.
- 2) RESULTA: Que el Comité de Compras y Contrataciones es el encargado de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de contratación pública, lo cual incluye la toma de decisiones a través de actos administrativos. Tiene, de manera no limitativa, las siguientes atribuciones: autorizar el inicio formal del procedimiento, aprobar la modalidad de selección, designar a los peritos que evaluarán las ofertas y aprobar el pliego de condiciones, así como el informe de recomendación de adjudicación presentado por los peritos.
- 3) RESULTA: Que en un ejercicio de monitoreo preventivo que dispone la Resolución PNP-03-2021, el Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas identificó en fecha 24 de octubre de 2023, en los procesos que van del Núm. AMR-CCC-CP-2023-0001 al AMR-CCC-CP-2023-0008, publicados en el Portal Transaccional en fecha entre los meses de mayo a julio del 2023, hallazgos considerables sobre violaciones al marco normativo en materia de contratación pública.
- 4) RESULTA: Que ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, en el numeral 3 del artículo 3 contiene el principio de transparencia y publicidad, establece que “Las compras y contrataciones públicas contenidas en esta ley se ejecutaran en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso [...]”. En este sentido, todas las informaciones de los procedimientos deben ser cargadas tanto al Portal Transaccional administrado por el Órgano Rector, como en el portal web de la institución contratante.
- 5) RESULTA: Que al Ayuntamiento publicar el procedimiento de que se trata y no gestionar el mismo a través del portal transaccional no dio cumplimiento al principio de transparencia y publicidad, constituyendo una violación a lo establecido en el Decreto Núm. 350-17 que establece, con carácter permanente el uso del Portal Transaccional como herramienta tecnológica para la gestión de las contrataciones públicas de bienes, obras y servicios.
- 6) Que en fechas 23 de mayo de 2023 y 19 de julio de 2023 se realizaron observaciones importantes a los procedimientos núm. AMR-CCC-CP-2023-0001, AMR-CCC-CP-2023-0004 y AMR-CCC-CP-2023-0005, las cuales fueron acogidas parcialmente.

7) RESULTA: Que, dentro de las observaciones a los procedimientos referidos en el párrafo precedente, publicado por la Ayuntamiento Municipal La Romana, se encuentra la omisión del uso de los documentos estándar, guías y manuales provistos por el órgano rector en este caso específico haciendo referencia al pliego de condiciones, **documento que según lo establecido en la resolución Núm. PNP-06-2020** emitida por esta Dirección General en fecha 14.9.2020 sobre “Pautas generales para la elaboración de pliegos de condiciones” debe ser preciso y contener toda la información necesaria y sustancial que permita al oferente preparar su propuesta, realizar una autoevaluación y estimar su calificación y posibilidad de que su oferta resulte ganadora previo a presentarla en un proceso, condiciones que no se visualizan en los pliegos correspondientes a los procedimientos de referencia.

## II

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

#### A. Competencia

1. Esta Dirección General de Contrataciones Públicas, conforme a lo establecido en el numeral 6) del artículo 36 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, como Órgano Rector tiene la atribución de verificar que en las entidades comprendidas en el ámbito de la Ley se apliquen en materia de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras, las normas establecidas por dicha ley, su reglamento, así como las políticas, planes, programas y metodologías.

2. En especial, rigen para este procedimiento las disposiciones contenidas en la Resolución PNP- 03-2021, que formalizó el monitoreo preventivo realizado por el Órgano Rector.

#### B. Marco legal

3. De conformidad con el artículo 9 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, las compras y contrataciones se rigen por las siguientes disposiciones:

- i. Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;
- ii. Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones;
- iii. Su Reglamento de Aplicación, Decreto Núm. 543-12;
- iv. Las normas que se dicten en el marco de las mismas.

4. Respecto a las normas que se dicten en el marco de las mismas, también rigen las políticas, planes, programas y metodologías de compras y contrataciones que haya dictado la Dirección General de Contrataciones Públicas, como Órgano Rector del sistema, entre ellos, los Manuales de Procedimientos comunes para cada tipo de compra y contratación de bienes, servicios y obras, aprobados mediante Resolución Núm. 20/2010 de fecha 16 de noviembre de 2010 y actualizados por la Dirección General en fecha 27 de septiembre de 2012, y declarados de uso obligatorio para todas las instituciones sujetas a la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

5. Asimismo, son aplicables la Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública y la Ley



Núm. 107-13, por ser normas que regulan el debido proceso de la actuación administrativa.

Lo anterior cobra significado bajo el propio Principio de debido proceso previsto en la Ley Núm. 107-13, que impone a las instituciones contratantes el deber de actuar acuerde con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes.

6. En el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, el Órgano Rector debe verificar que las entidades sujetas al marco de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones cumplan con las disposiciones contenidas en dicha norma.

7. Que si bien uno de los criterios con base a los cuales está organizado el Sistema Nacional de compras y contrataciones públicas es el de la descentralización de la gestión operativa según las disposiciones del artículo 34 de la referida ley que consiste en que las instituciones son las responsables de la debida ejecución de sus procedimientos de contratación pública desde la planificación hasta el cierre contractual no menos cierto es que esta Dirección General tiene la atribución de velar por el cumplimiento de la normativa vigente en la materia especialmente en la excelencia y transparencia de las contrataciones públicas concomitantemente con los principios que regulan el sistema.

8. Uno de los mecanismos que dispone el Órgano Rector para verificar el cumplimiento a la norma vigente de contratación pública es el monitoreo preventivo, formalizado mediante la Resolución PNP-03-2021, de fecha 23 de febrero de 2021.

9. En ese contexto, esta Dirección General indicó al Ayuntamiento Municipal de la Romana, que los procesos antes referidos debían ser cancelado, según las motivaciones antes dadas o en su defecto esta Dirección General como órgano rector, actuara de oficio.

10. En esas atenciones, el artículo 14 de la Ley Núm. 107-13 establece la nulidad de los actos administrativos que subviertan el orden constitucional, vulneren cualquiera de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, los dictados por órgano manifiestamente incompetente o prescindiendo completamente del procedimiento establecido para ello, los carentes de motivación, cuando sea el resultado del ejercicio de potestades discrecionales, los de contenido imposible, los constitutivos de infracción penal y los que incurran en infracciones sancionadas expresamente con nulidad por las leyes.

11. Considerando lo establecido en el artículo 7 de la Resolución PNP-03-2021, el Órgano Rector podrá suspender de oficio un procedimiento contratación pública, cuando una institución contratante no acoja las observaciones realizadas vía monitoreo preventivo, hasta tanto la institución contratante realice las modificaciones, correcciones o cancelación del proceso, si procediera.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 3 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, y Obras, de fecha 18 de agosto del 2006 con sus modificaciones contenida en la Ley Núm. 449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, la Ley Núm. 47-20 de fecha 20 de febrero del año 2020 y la Ley Núm. 6-21 de fecha 20 de enero de 2021.

VISTA: La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto del año 2013.

VISTO: El Decreto Núm. 543-12 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras de fecha 6 de septiembre del año 2012.

VISTA: La Resolución PNP-03-2021, de fecha 23 de febrero de 2021, que formaliza el monitoreo preventivo aleatorio que realiza la Dirección General de Contrataciones Públicas.

En tal sentido, y en atención a los hechos presentados, y en cumplimiento de lo establecido el artículo 69 de la Constitución Dominicana, el numeral 6) del artículo 36 de la Ley Núm. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios y obras, de fecha 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones contenidas en la Ley Núm. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006, la Ley Núm. 47-20 de fecha 20 de febrero de 2020 y la Ley Núm. 6-21 de fecha 20 de enero de 2021 y el artículo 7 de la Resolución PNP-03-2021, esta Dirección General dicta el siguiente Acto administrativo:

### RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER DE OFICIO los Procedimientos de Comparación de precios, de referencia anexo, convocados en los meses de mayo y julio de 2023 por el Ayuntamiento Municipal de La Romana, hasta tanto sea cancelado por dicha institución.

CODIGO PROCESO	DESCRIPCION	ESTADO PROCESO	MONTO ESTIMADO	FECHA PUBLICACION	FECHA ESTIMADA ADJUDICACION
AMR-CCC-CP-2023-0001	CONSTRUCCION DE VERJAS PERIMETRALES DEL CEMENTERIO MUNICIPAL No.2, UBICADO EN LA CARRETERA ROMANA-HIGUERAL CON FONDOS DE LA LIGA MUNICIPAL DOMINICANA	Proceso con etapa cerrada	\$ 40,204,673.84	5/15/2023 8:00	5/25/2023 12:00
AMR-CCC-CP-2023-0002	ELABORACION DE TAPAS CIRCULARES Y CUADRADAS.	Proceso con etapa cerrada	\$ 236,901.52	7/7/2023 8:01	7/19/2023 10:30
AMR-CCC-CP-2023-0003	BACHEO EN HORMIGON EN LA CALLE HECTOR P. QUEZADA CON DR. TEOFILO HERNANDEZ.	Proceso con etapa cerrada	\$ 370,987.62	7/7/2023 8:01	7/19/2023 10:40
AMR-CCC-CP-2023-0004	DISEÑO DE LA NUEVA AREA ANEXADA DEL CEMENTERIO No.2 UBICADO EN LA CARRETERA ROMANA-HIGUERAL.	Proceso con etapa cerrada	\$ 450,000.00	7/11/2023 9:36	7/21/2023 11:00
AMR-CCC-CP-2023-0005	CONSTRUCCION DE ACERAS Y CONTENES EN EL SECTOR DE VILLA SAN CARLOS. LADO OESTE	Proceso con etapa cerrada	\$ 3,000,000.00	7/11/2023 9:37	7/21/2023 13:00
AMR-CCC-CP-2023-0006	PINTURA VIAL DE LA AVENIDA SANTA ROSA DE LIMA	Proceso con etapa cerrada	\$ 875,536.00	7/19/2023 8:01	7/31/2023 12:00

AMR-CCC-CP-2023-0007	PINTURA VIAL DEL PERIMETRO DEL PARQUE JUAN PABLO DUARTE	Proceso con etapa cerrada	\$	642,723.00	7/19/2023 8:00	7/31/2023 12:00
AMR-CCC-CP-2023-0008	PINTURA VIAL DE LA AVENIDA PEDRO A. LLUBERES	Proceso con etapa cerrada	\$	875,536.00	7/19/2023 8:01	7/31/2023 12:00

SEGUNDO: DISPONER que, para fines de cumplimiento de la presente decisión, el área a cargo del monitoreo preventivo de esta Dirección General ejecutará la suspensión del procedimiento de referencia a través del Portal Transaccional que administra el Órgano Rector, de forma inmediata a la emisión del presente acto administrativo.

TERCERO: ORDENAR la remisión formal del presente acto al Ayuntamiento Municipal de la Romana para su conocimiento y los fines de lugar.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

CPF/cr/dm/rg/ca